

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION

Decreto Núm. 443 exento.- Santiago, 17 de julio de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos de 2000, N° 38 de 2001, y decreto exento N° 223 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memoranda N° 449, de 30 de mayo, N° 598, de 4 de julio, y N° 606, de 5 de julio, todos de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios Ord. Z4/N° 044, de 24 de junio de 1999, Ord. Z4/N° 062, de 25 de agosto de 2000, y Ord. Z4/N° 015, de 28 de marzo de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/3291 S.S.P., de 07 de agosto, N° 12210/3917 S.S.P., de 13 de septiembre, ambos de 2000, y N° 12210/836 S.S.P., de 21 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficios SHOA Ordinario N° 13000/82 S.S.P., de 28 de agosto, N° 13000/124 S.S.P., de 18 de octubre, ambos de 2000, y N° 13000/75, de 30 de mayo de 2001; el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo ubicadas en Mehuin Sector B, Isla de Mancera y El Manzano de Pucatrihue, en la X Región. Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

a) En el sector denominado Mehuin, Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(Carta IGM N° 3930-7315; Esc. 1: 5.000; 1ª Ed. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°32'14,96"	73°16'35,17"

B	39°32'14,96"	73°16'42,41"
C	39°32'26,75"	73°16'49,65"
D	39°32'45,40"	73°16'39,31"
E	39°32'58,37"	73°17'12,41"
F	39°33'08,91"	73°17'25,86"
G	39°33'24,32"	73°17'16,55"
H	39°33'26,75"	73°17'08,27"
I	39°33'42,16"	73°16'57,93"
J	39°33'42,16"	73°16'49,65"

b) En el sector denominado Isla de Mancera, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:
(Carta IGM N° 3945-7330 y N° 3945-7315; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1970)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°52'58,41"	73°28'51,19"
B	39°52'58,41"	73°29'00,31"
C	39°53'35,31"	73°29'28,22"
D	39°53'47,06"	73°29'59,94"
E	39°53'57,86"	73°30'39,43"
F	39°54'00,98"	73°30'29,68"

c) En el sector denominado El Manzano de Pucatrihue, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:
(Carta IGM N° 4030-7330; Esc. 1:50.000; 1ª Ed. 1972)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	40°32'17,02"	73°42'51,15"
B	40°32'17,02"	73°43'43,67"
C	40°32'33,24"	73°43'45,15"
D	40°32'40,54"	73°42'56,42"

Artículo 2º.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República. Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.